

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 031
FECHA: 21 DE MARZO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00048	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIJUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	CRISTIAN DAVID RAVE SEPÚLVEDA	Ver
2023-00072	DESPACHO COMISORIO CIVIL- JUZGADO PROMISCO MU DEL CIRCUITO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA	RODRIGO DE LA CRUZ MEJÍA JIMÉNEZ, HOY LIDA CRISTINA MEJÍA C.	LUIS GUILLERMO SIERRA ESCOBAR, HOY JUAN ESTEBAN SIERRA DUQUE	Ver
2024-00031	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO	LUZ ELENA BETANCUR ALBERTO ANTONIO ECHAVARRÍA SALINAS		Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de La Fuerza Pública "COODISPOL"
Demandado	Cristian David Rave Sepúlveda
Radicado	05856 40 89 001 2023 00048 00
Auto	Interlocutorio 141
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que la liquidación del crédito elaborada por el Despacho no fue objetada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De acuerdo a la liquidación del crédito, advierte el Despacho que es apropiado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, con los depósitos judiciales, se cubre su totalidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Se declara terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de La Fuerza Pública "COODISPOL"** en contra de **Cristian David Rave Sepúlveda**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

-El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga **Cristian David Rave Sepúlveda** quien labora al servicio de la **Policía Nacional**.

Ofíciase a la entidad correspondiente.

Tercero: Se ordena entregar a la parte demandante **Cooperativa Multiactiva de Viudas & Discapacitados de La Fuerza Pública "COODISPOL"**, la suma de **\$ 4.312.930,46**, toda vez que con dichos dineros se cubre la totalidad de la obligación (capital, intereses moratorios y costas procesales), conforme la liquidación del crédito aprobada por esta agencia judicial.

Cuarto: Los dineros que superen la suma **\$4.312.930,46** serán entregados al ejecutado **Cristian David Rave Sepúlveda**.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad395778698231679203d0ad7200c3750dcb55bd99e153ae74435d7b8ef2c2c2**

Documento generado en 20/03/2024 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Despacho Comisorio Civil– Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia
Demandante	Rodrigo De La Cruz Mejía Jiménez, hoy Lida Cristina Mejía C.
Demandado	Luis Guillermo Sierra Escobar, hoy Juan Esteban Sierra Duque
Radicado	05856408900120230007200
Radicado comitente	05789318900120160002100
Auto	Interlocutorio 142
Asunto	Ordena cumplir comisión

Atendiendo a lo informado por el comitente **Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, Antioquia**, respecto a la reanudación el proceso ejecutivo que allí se tramita con radicado **05789318900120160002100**, AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 006 de fecha 13 de julio de 2023, procedente de esa dependencia judicial.

En consecuencia, fíjese fecha para la diligencia de secuestro comisionada, para el día **diecisiete 17 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 am**

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64694525111ba364ad81f182f8f43d93808d9e707a1a01deb9757369da2b0cd**

Documento generado en 20/03/2024 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de consultar el certificado de vigencia de la abogada **Yenny Aleida Murillo Córdoba**, con **T.P. 329.481** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró vigente, a la fecha. A Despacho para resolver.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2111455

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YENNY ALEIDA MURILLO CORDOBA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 43867431**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	329481	19/06/2019	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **marzo** de **2024**.



Consejo Superior de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo
Solicitantes	Luz Elena Betancur Alberto Antonio Echavarría Salinas
Radicado	058564089001202400031000
Auto	Interlocutorio 140
Asunto	Admite demanda

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 8493808
TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 377 y 378 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la suscrita juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal sumaria de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo instaurada por **Luz Elena Betancur y Alberto Antonio Echavarría Salinas**.

Segundo. Decretar las siguientes pruebas:

-Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas al sumario, correspondiendo a:

- Registro Civil de matrimonio.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de la menor María José Echavarría Betancur.

Tercero. Por cuanto no se advierte la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio, contenido en la ley procesal y dado el mutuo acuerdo presentado, **se anuncia el proferimiento de una sentencia anticipada**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G.P., una vez se encuentre en firme este proveído.

Cuarto. Notificar a la **Comisaria de Familia** de este municipio, para lo de su competencia, en defensa de los intereses de la menor.

Quinto. De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de los solicitantes, a la abogada **Yenny Aleida Murillo Córdoba**, con **T.P. 329.481** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1acc48f650f556b7f9cc4e44ad531bcc77560bdb04e7423881ae1f21b5fbca**

Documento generado en 19/03/2024 03:59:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>